



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00559** 00

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C. G.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su inadmisión, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G., se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 82 del C.G.P., separará los hechos de forma organizada, cronológica e independiente, toda vez que conforme se advierte de los hechos presentados en el líbello introductor se logran advertir varias situaciones fácticas en cada uno de ellos.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo expuesto en el hecho quinto deberá especificar cada uno de los gastos correspondientes a la manutención de los menores, indicando los conceptos y los montos para cada uno de estos.

TERCERO. - Informará si la señora María Isabel Upegui López se encuentra laborando actualmente, los gastos que actualmente asume y a cuánto asciende el salario devengado.

CUARTO. - Teniendo en cuenta que dentro de los fundamentos de derecho consignó lo relativo a la custodia y cuidado personal, deberá

clarificar si se pretende algo en dicho sentido respecto a los hijos menores G.V.U. y J.M.V.U., lo cual deberá estar igualmente sustentado fácticamente y en la debida acumulación de pretensiones.

QUINTO. – Considerando que se refirió dirección electrónica para notificaciones del demandado, deberá informar al Despacho la forma en que obtuvo la misma, así como allegar las pruebas de ello conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

SEXTO. – Indicará al Despacho quién tiene afiliados a los hijos menores a la E.P.S. Asimismo, si se encuentran afiliados a Caja de Compensación Familiar.

QUINTO: - Precisaré si actualmente la demandante cuenta con la custodia y cuidados personales de la menor de forma exclusiva.

SEXTO: - Adecuaré la pretensión de la demanda, indicando concretamente cuál es la cuota alimentaria que pretende y los conceptos que la misma incluiría, considerando que dichos gastos deben ser asumidos en partes iguales por ambos padres.

SÉPTIMO. - Fijaré la competencia territorial conforme lo señala el numeral segundo del artículo 28 del C.G.P., para lo cual deberá indicar tanto el **domicilio** del demandado como el domicilio común anterior si la demandante lo conserva.

OCTAVO. – Partiendo de la premisa de la carga de la prueba establecida en el artículo 167 Ibídem y atendiendo al objeto del proceso, se le requiere para que señale los medios probatorios que guarden consonancia con las pretensiones incoadas en aras de acreditar las mismas y en caso de ser necesario, aportarlos en debida

forma.

NOVENO. – Presentará los requisitos aquí señalados, así como nuevamente la demanda en un escrito integrado y en formato PDF.

Para efectos de subsanar los anteriores requisitos, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf9767a5f36cc951b60245790be4631f6c23f4560b637d338be5c2eb7d9831d**

Documento generado en 12/10/2023 07:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>